

(14)



morena
La esperanza de México

002403



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.-**

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas Secretarias del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto Decreto que reforma el artículo 91 en su fracción IX de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí** y con proyecto de Ley para crear la **Ley de Amnistía para el Estado de San Luis Potosí**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La amnistía constituye un acto del Poder Legislativo que posibilita el olvido oficial de una o varias categorías de delitos, aboliendo los procesos comenzados, los que han de comenzarse o bien las condenas ya pronunciadas¹. Figura en la que esencialmente deben definirse los delitos en los que se podrá aplicar, las atribuciones y alcances de las autoridades que intervienen, los procedimientos a desarrollar, la legitimidad para presentar la solicitud, los tiempos de respuesta, entre otros.

Este instrumento, corresponde en términos amplios a una de las formas de extinción de la responsabilidad penal.

Las causales de extinción de la responsabilidad penal no hacen más que evitar el castigo de un individuo que fue responsable penalmente, operando con posterioridad a la comisión del delito, a diferencia de las eximentes que hacen que la responsabilidad penal no llegue a generarse.

Desde el ámbito del derecho Penal Internacional, las formas más relevantes e terminación de la responsabilidad penal son la amnistía, el indulto y la prescripción.

Esta figura, como instrumento jurídico, ha sido ampliamente utilizada a lo largo de la historia en México, tanto a nivel federal como en las entidades federativas. Entre las principales podemos mencionar, al menos, las siguientes:

¹ Diccionario jurídico mexicano: tomo I, A-B México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982, pág. 136



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

1) La Ley de Amnistía promulgada el 13 de octubre de 1870, por el Presidente Benito Pablo Juárez García², a favor de los presos, de la ideología conservadora, quienes habían conspirado a favor de Fernando Maximiliano José María de Habsburgo-Lorena.

2) El 27 de julio de 1872³, el Presidente Sebastián Lerdo de Tejada, tras la inesperada muerte del entonces máximo mandatario Benito Juárez, extendió la Ley de Amnistía de éste.

3) El 5 de febrero de 1937⁴, el Presidente Lázaro Cárdenas del Río promulgó una Ley de Amnistía "...concedida a militares que hubieran cometido el delito de rebelión y a civiles responsables de delitos de rebelión, sedición, asonada o motín de la competencia de los tribunales federales".

4) El 31 de diciembre de 1940, el Presidente Manuel Ávila Camacho, promulgó nueva Ley de Amnistía, dirigida a los participantes en el levantamiento de Juan Andreu Almazán, quien había competido en las elecciones presidenciales de ese año y había reclamado fraude electoral.

5) El 20 de mayo de 1976⁵, Luis Echeverría, ante el crecimiento del descontento social y la proliferación de movimientos sociales, promulgó Ley de Amnistía que señalaba:

"ARTÍCULO 1.- Se decreta Amnistía para las personas contra las que se ejerció acción penal por los delitos de sedición e invitación a la rebelión en el fuero federal y resistencia de particulares, en el fuero común en el Distrito Federal, así como por delitos conexos con los anteriores, cometidos durante el conflicto estudiantil de 1968."

6) El 28 de septiembre de 1978⁶, el Presidente José López Portillo, decretó Ley de Amnistía, dirigida fundamentalmente a exonerar de responsabilidad penal a los militantes de grupos políticos, armados y pacíficos, urbanos y rurales (Liga Comunista 23 de septiembre, Partido de los Pobres, Movimiento de Acción Revolucionaria, y otros más), que se habían enfrentado con cuerpos policíacos y el ejército; momento histórico donde se dio la llamada Guerra Sucia.

7) El 16 de mayo de 1981⁷, el Gobernador de Michoacán, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, otorgó una amnistía a campesinos de la entidad relacionados con delitos vinculados a problemáticas sobre la tenencia de la tierra. Estos campesinos habían sido blanco de la ley por sembrar marihuana, sin saber qué era lo que estaban cultivando.

2 1870 Ley de Amnistía, México, 13 de octubre de 1870.

3 Manifiesto de Sebastián Lerdo de Tejada a sus ciudadanos, 27 de julio de 1872.

4 El Siglo de Durango, ¿Qué es la Amnistía?, 24 de abril de 2011.

5 Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 1976.

6 Diario Oficial de la Federación, 28 de septiembre de 1976

7 Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, 16 de mayo de 1981.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

morena
La esperanza de México

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

8) El 22 de enero de 1994, el Presidente Carlos Salinas de Gortari, promulgó en el Diario Oficial de la Federación, Ley de Amnistía en beneficio de quienes habían participado en el levantamiento armado del neozapatismo en el Estado de Chiapas.

9) El 26 de noviembre de 2019, el Gobernador de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, decreto 27595/LXII/19 mediante el cual se resuelven las observaciones del Gobernador del Estado de Jalisco a la minuta de decreto 27583/LXII/19 donde se expide la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

10) El 24 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una nueva Ley de Amnistía, en la cual el Gobierno Federal decretó amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están iniciadas o sentenciadas.

11) A partir de la Ley de Amnistía que se aprobó en el Congreso de la Unión varios Congresos locales se encuentran dictaminando iniciativas similares para atender sus respectivas realidades sociales. Siendo el Estado de México y Oaxaca de los primeros en generar dichos marcos normativos.

El sistema de justicia penal en México ha venido evolucionando bajo la premisa de consolidar las bases de una mejora que esté cimentada en el pleno respeto a los derechos humanos, lo que ha empujado a dirigir esfuerzos para considerar y beneficiar a sectores poblacionales en situación de vulnerabilidad y armonizar nuestro sistema a lo establecido en convenios y tratados internacionales, en los que el estado mexicano es parte obligada.

En el ámbito internacional se ha abogado por un uso razonable de la pena de prisión, entre los instrumentos que en este sentido podemos convocar están "Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad" mejor conocidas como: "Reglas de Tokio", las cuales señalan que se debe reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, a través de la aplicación de medidas no privativas de la libertad. Estas mismas también señalan que se deben poner a disposición de la autoridad competente, una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar el internamiento⁸.

No obstante, nuestro sistema de índole acusatorio no ha dejado de producir una cantidad considerable de víctimas de violaciones en sus derechos humanos y a garantías

⁸ Disponible en la página de internet:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2020.pdf>



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

en los procesos, sobresaliendo violaciones al debido proceso, a la libertad, igualdad e integridad de las personas, que en la gran mayoría de las ocasiones se cometen en contra de personas en situación de vulnerabilidad, particularmente en situación de pobreza.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) del año 2016, generada con la finalidad de crear información sobre la experiencia del procedimiento penal e internamiento de la población con mayoría de edad, es decir, de 18 años en adelante, privada legalmente de la libertad como consecuencia de la comisión o supuesta comisión de un delito, señala que el 36.9% de la población compartió o comparte celda con más de 15 personas, y que el 97.4% de la población reclusa trabajaba previo a su privación de la libertad y tenían dependientes económicos.⁹

Otro de los datos duros es el hecho que, del total de la población privada de la libertad, tan solo el 17% delinquiró previamente y admitió haber estado en una cárcel, siendo el delito de robo el de mayor comisión con el 65.9%, lo que nos permite concluir que el 83% de la población privada de la libertad son delincuentes primarios reclusos por delitos patrimoniales como el robo.

Las estadísticas y evidencias demuestran que el acceso a la justicia y la condición de las personas en cuanto a la vulnerabilidad de grupos como: las mujeres, las y los jóvenes, las personas indígenas y los presos políticos, tiene una relación inversa en el sistema de justicia, ya que pertenecer a estos grupos casi garantiza violaciones en procesos y derechos humanos.

Es del dominio público que la permanencia prolongada en prisión de personas primodelincuentes en condición de pobreza, privadas de su libertad por cometer delitos no graves o de baja penalidad, puede fomentar que la delincuencia organizada, con base en amenazas, induzca a estas personas a continuar cometiendo delitos con mayor incidencia e impacto social.

La amnistía al ser un acto del Poder Legislativo que mandata el olvido oficial de una o varias conductas tipificadas perpetradas, aboliendo los procesos comenzados o que han de iniciarse, o bien las condenas pronunciadas,¹⁰ obliga a que las Legislaturas locales a ejercer tal facultad de manera responsable y perfeccionar los ordenamientos legales.

Tanto el Congreso de la Unión como la Legislatura del Estado de San Luis Potosí, en sus respectivas competencias, tienen la facultad regular y de conceder amnistía por delitos.

⁹ Disponible en la página de Internet:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/enpol2016_mex.pdf

¹⁰ Chopin Cortes, Ángel. 2012. Glosario de Términos Legislativos. Toluca, México. INESLE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

morena
La esperanza de México

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

La amnistía es una figura aceptada por organismos internacionales de derechos humanos y ante la falta de legislación local en la materia, es que resulta importante proponer y expedir la Ley de Amnistía del Estado de San Luis Potosí.

El proyecto de Decreto incluye una reforma a la Constitución a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 91, fracción IX, con la finalidad habilitar constitucionalmente al Poder Judicial para resolver respecto a las solicitudes de amnistía de acuerdo a la legislación establecida por el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 91. Son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia: ... IX. Proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente, los acuerdos generales y las medidas administrativas tendientes a mejorar el registro, control y procedimiento de los asuntos que sean tramitados ante el Poder Judicial del Estado, procurando la incorporación de métodos modernos para la expedita y eficaz impartición de justicia; ...	ARTICULO 91. Son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia: ... IX. Proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente, los acuerdos generales y las medidas administrativas tendientes a mejorar el registro, control y procedimiento de los asuntos que sean tramitados ante el Poder Judicial del Estado, Incluyendo aquellos necesarios para conceder indultos conforme a la legislación que establezca el Congreso del Estado de San Luis Potosí; procurando la incorporación de métodos modernos para la expedita y eficaz impartición de justicia;

El proyecto de Decreto de Ley respeta derechos otorgados en la Ley de Amnistía y hace suyas las instituciones para su implementación, con sus respectivas adecuaciones para ordenar y definir con mayor claridad cuestiones como: supuestos para la aplicación, el procedimiento para solicitarlo, los tiempos de respuesta, atribuciones de las autoridades que participarían, entre otros. Con lo que la legislación estatal se mantendría a la vanguardia y sería referente.

De manera general y basándonos en lo dispuesto por la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación en el mes de abril del año en curso, así como su debida adecuación al ámbito local, la presente iniciativa con proyecto de Decreto incluye los temas siguientes:

Determina la observancia obligatoria en el territorio de nuestra Entidad, pero, además, se propone como objeto de la ley decretar la amnistía, los supuestos de excepción y las obligaciones de las autoridades a quienes corresponde su aplicación.



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

Para generar que la interpretación de la ley sea más precisa, se conceptualizan los grupos vulnerables a los que está dirigido el beneficio de la amnistía en el Estado de San Luis Potosí.

Se consideran doce supuestos en los que se concede la amnistía, basados en la regla general de proteger a las personas que formen parte de algún grupo en situación de vulnerabilidad que con más frecuencia se les violentan sus derechos humanos.

Se establecen una serie de limitaciones de procedencia de la figura de amnistía, que garantizarían los principios de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, entre otros, tanto a la víctima como a la persona que cometió el delito. Entre las limitantes para que proceda la amnistía, podemos mencionar las violaciones graves a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, así como los delitos graves establecidos en el Código Penal, con excepción de los supuestos previstos; las circunstancias que agraven la penalidad del delito; cuando exista reincidencia o habitualidad o se haya utilizado arma de fuego.

En cuanto al procedimiento para solicitar y decretar la amnistía, se clarifica la legitimidad para presentar la solicitud de amnistía, autorizando que la misma pueda hacerse por la persona interesada, su representante, familiares, e incluso, por organizaciones u organismos públicos defensores de derechos humanos.

Se establecen las autoridades que intervienen en el procedimiento, las formas, etapas y plazos en los que se llevará a cabo, resaltando que dependiendo de cómo se darían las diferentes actuaciones, a partir de la presentación y hasta la liberación del solicitante solo podrán transcurrir 120 días.

Con la Ley de Amnistía del Estado de San Luis Potosí, se beneficiará a los grupos poblacionales más vulnerables y, bajo ninguna circunstancia, se otorgará amnistía a quienes hayan cometido algún delito mayor o grave, sean reincidentes o delincan con habitualidad, porque estamos comprometidos con la protección a las víctimas y evitar a toda costa la revictimización.

Con base en lo anterior, con nuestra historia reciente y mediante la presente iniciativa, se considera que los sistemas penitenciarios basados en edificar más cárceles, han demostrado su ineficacia a lo largo de la historia de nuestro país y entidad, porque además de ser muy costosos tanto en construcción, mantenimiento y sostenimiento de las personas internas, aportan muy poco al combate del crimen debido a que las cárceles mexicanas son extremadamente criminogénicas.

Aunado con lo anterior, las políticas punitivas, las estrategias de seguridad basadas en la construcción de centros penitenciarios que terminan por ser escuelas del crimen, son sólo algunos ejemplos de que la readaptación social ha fallado y ha sido insuficiente, ya que el entorno de violencia y delincuencia ha sido una constante en el estado de San Luis Potosí, pero sobre todo, tomando en cuenta que quienes permanecen privados de su



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

libertad y que en su mayoría no han podido tener acceso a una defensa adecuada por su condición de vulnerabilidad, compurgando penas con verdaderos sujetos del delito quienes comprobadamente les instruyen y hasta les obligan a delinquir cuando obtienen su libertad.

Debido a lo anterior, solicito a la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dar ingreso formal a la misma, turnarla a Comisiones para el análisis y discusión respectiva, así como garantizar la expresión de las opiniones de las Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta "LXIII" Legislatura del Estado de San Luis Potosí y, consecuentemente, se someta a su votación para que, de considerarlo procedente, sea aprobada en sus términos.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91, EN SU FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRIMERO. - Por el que se reforma el artículo 91, en su fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91.- Son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia:

...

IX. Proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente, los acuerdos generales y las medidas administrativas tendientes a mejorar el registro, control y procedimiento de los asuntos que sean tramitados ante el Poder Judicial del Estado, **incluyendo aquellos necesarios para conceder indultos conforme a la legislación que establezca el Congreso del Estado de San Luis Potosí**; procurando la incorporación de métodos modernos para la expedita y eficaz impartición de justicia;

...

SEGUNDO. - Expedir la Ley de Amnistía del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Estado de San Luis Potosí, y tiene por objeto establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas quienes estén vinculadas a proceso penal o se les haya dictado sentencia firme ante los órganos jurisdiccionales del orden común, por los delitos previstos en ésta Ley, cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiará.



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

Artículo 2.- Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, las siguientes:

I. El Poder Legislativo;

II. El Poder Ejecutivo;

III. El Poder Judicial;

IV. La Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Campesino o campesina: La persona que vive y trabaja del campo, y goce de los derechos protegidos por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria en materia Agraria.

II. Código Penal: Código Penal del Estado de San Luis Potosí

III. Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

IV. Integrante de un pueblo o comunidad indígena o afroamericana: Persona que pertenece a una comunidad, integrantes de un pueblo originario o afroamericana en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia, así como en el artículo 2, fracción primera, de la Ley Para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.

V. Juez Competente: Al juez o jueza que está llamada a resolver o pronunciarse, dentro de su competencia, cualquier asunto que le haya atribuido expresamente la ley, en cuyo caso y dependiendo del sistema penal tradicional o penal acusatorio, conozca del asunto.

VI. Ley: Ley de Amnistía.

VII. Persona en situación de pobreza: Persona que al menos tiene una carencia social en los indicadores de rezago educativo; acceso a servicios de salud; acceso a la seguridad social; calidad y espacios de la vivienda y servicios básicos en la vivienda, así como de acceso a la alimentación, y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

VIII. Persona en situación de vulnerabilidad y discriminación: Persona que debido a determinadas condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas tiene mayor riesgo de que sus derechos humanos sean violados, quien puede formar parte de los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

morena
La esperanza de México

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

grupos siguientes: niños, niñas y adolescentes; mujeres violentadas; personas con VIH/SIDA; personas discriminadas por sus preferencias sexuales; personas discriminadas por su identidad de género; personas con alguna enfermedad mental; personas con discapacidad; personas de las comunidades indígenas y pueblos originarios; jornaleros agrícolas; personas migrantes; personas desplazadas internas; personas en situación de calle; personas adultas mayores; periodistas y personas defensoras de derechos humanos, entre otras.

IX. Persona interesada: Cualquier persona legitimada que presente una solicitud ante el órgano jurisdiccional o autoridad competentes, que pretenda acceder a los beneficios de la amnistía.

Artículo 4.- Se decretará amnistía en los siguientes supuestos:

I. Por los delitos contra la salud de los cuales conozcan los órganos jurisdiccionales del Estado de San Luis Potosí, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:

a) Quien lo haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación.

b) El delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado.

c) Por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito.

d) Quien lo haya cometido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en los incisos anteriores.

II. Por delitos imputados a personas campesinas o pertenecientes a los pueblos originarios, comunidades indígenas o afromexicanas, que se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

a) Por defender legítimamente su tierra, recursos naturales, bosques o sus usos y costumbres; en cuanto a los últimos, siempre y cuando estos no atenten contra otros derechos humanos.

b) Durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua o cultura.



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

c) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de pobreza extrema, notoria inexperiencia y extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.

IV. Por el delito de robo en sus siguientes modalidades:

a) Robo simple y sin violencia, cuando el monto de lo robado no exceda de las cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, previa reparación del daño a víctimas u ofendidos.

b) Robo con violencia, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

I. Se trate de un delincuente primario, lo que deberá acreditar con la constancia correspondiente que expida la Fiscalía General.

II. No cause lesiones o la muerte a la o las víctimas

III. No se utilicen armas de fuego en su ejecución.

IV. Cuando el monto de lo robado no exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V. Que pague el monto de la reparación del daño.

VI. Que no se encuentre sujeto a otra investigación o proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito.

VII. Que el sujeto activo no sea servidor público.

Se exceptúan de las fracciones anteriores, el robo de vehículo, de la mercancía transportada o de la mercancía que se encuentre a bordo de aquel, robo al interior de un vehículo automotor particular o recaiga sobre una o más de las partes que lo conforman o sobre objetos meramente ornamentales o de aquellos que transitoriamente se encuentran en su interior, robo en transporte público de pasajeros, robo de transporte de carga, robo a casa habitación, robo cometido a escuelas e inmuebles destinados a actividades educativas, robo a hospitales y clínicas de salud, en cualquiera de sus modalidades; y cuando el robo se perpetró contra mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas con discapacidad y menores de edad.

V. A las mujeres acusadas o sentenciadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad, o la de sus descendientes.

VI. A personas mayores de sesenta y cinco años de edad, que:



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

- a) Padezcan enfermedad terminal o crónico degenerativa grave;
- b) Sean personas con discapacidad;
- c) Tengan dependientes económicos con discapacidad, enfermedad mental, espectro autista o que sean menores de edad;
- d) Sean sentenciadas o acusadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad.

VII. Por el delito de sedición o apología del delito de sedición, porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego, explosivos o incendios.

VIII. Por el delito de resistencia, previsto en el artículo 274 del Código Penal.

IX. Por los delitos contra el ambiente previstos en el artículo 294 del Código Penal, previa reparación del daño causado al ambiente.

X. Por el delito de Abigeato, bajo previa reparación del daño, en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 237, 238, 240, 240 BIS., 241 y 242 del Código Penal.

XI. En casos de delitos culposos, cuando exista sentencia firme ejecutoriada sin importar la penalidad; siempre que se pague o garantice la reparación del daño y que no se concurren en agravantes previstas en el Código Penal.

XII. A las personas privadas de la libertad independientemente del delito del que se trate, que cuenten con resolución, pronunciamiento o recomendación de organismos internacionales cuya competencia esté reconocida por el Estado Mexicano, algún organismo público nacional o local de derechos humanos, donde se desprendan violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, en la que se proponga su libertad.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, podrán remitir para análisis y resolución del Poder Judicial, los casos que sean hechos de su conocimiento y consideren que son objeto de aplicación de la presente Ley.

No se concederá la amnistía cuando se trate de delitos que atenten contra la vida, la libertad o la integridad personal, salvo las excepciones expresamente previstas en esta Ley.



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

Artículo 5. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado estará facultado para emitir acuerdos generales a efecto de normar el procedimiento, fijando plazos para sustanciar las solicitudes de amnistía ajustándose a los que se encuentran previstos en esta Ley, para su debido cumplimiento.

Artículo 6. La persona interesada o su defensa, podrá solicitar ante el Juez Competente, la aplicación de la amnistía respecto de los delitos establecidos en esta Ley, quien se pronunciará respecto a la procedencia de la misma, para lo cual:

- I. Tratándose de personas vinculadas o sujetas a proceso o indiciadas pero prófugas, se notificará a la Fiscalía General, el desistimiento de la acción penal;
- II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su inmediata liberación.

Son supletorias de esta Ley en lo que correspondan, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 7. Las solicitudes también podrán ser presentadas por personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con la persona interesada, o bien por organizaciones u organismos públicos defensores de derechos humanos debidamente registrados y sin fines de lucro.

Artículo 8. La solicitud de amnistía deberá ser presentada por escrito o por medios electrónicos habilitados para tal efecto, ante el Juez Competente, debiendo acreditar la calidad con la que acude a solicitar la amnistía, el supuesto por el que se considera podría ser beneficiario de la misma, adjuntando medios de prueba en los que sustente su petición y, en su caso, solicitando se integren aquellos que no estén a su alcance por no estar facultados para tenerlas.

La autoridad judicial dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, emitirá un acuerdo en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Admitir e iniciar el trámite;
- II. Prevenir para que aclare o corrija la solicitud, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a su notificación;
- III. Desecharla por notoriamente improcedente.

En caso de no atender a lo dispuesto en la fracción II, se desechará de plano; sin que esto impida que vuelva a presentarse la solicitud.

Desahogada la prevención se admitirá la solicitud.



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

Artículo 9. Una vez admitida la solicitud, dentro del plazo de treinta días hábiles, el Juez Competente, deberá determinar la procedencia o improcedencia de la amnistía, pudiendo prorrogarse dicho plazo hasta por noventa días más, atendiendo las circunstancias del caso.

Artículo 10. En la determinación que otorgue la amnistía, la autoridad judicial ordenará a las autoridades competentes que decreten la libertad o el desistimiento del ejercicio de la acción penal, según corresponda.

Artículo 11. Las personas que se encuentren sustraídas de la acción de la justicia por delitos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 12. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la autoridad judicial se pronuncie sobre el otorgamiento de la amnistía.

Artículo 13. La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en esta Ley, dejando en su caso subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas y ofendidos de conformidad con la legislación aplicable.

Las personas que obtengan su libertad con base en esta ley, no podrán ejercer acción civil, penal, administrativa o de otra índole en contra del Estado o de quien en su caso fue sujeto pasivo del delito por el que estuvo privado de la libertad.

Artículo 14. En los casos en que estén pendiente de resolución recursos en segunda instancia o bien, ante la autoridad federal que conozca de amparo por parte de las personas a quienes beneficia la presente ley, resolverán el sobreseimiento, hasta la aplicación plena de los beneficios de esta Ley.

Artículo 15. El Juez Competente que atienda la solicitud de amnistía, notificará a la parte victimal u ofendida sobre la misma y se cerciorará de que cuente con la asesoría jurídica e información suficiente respecto al proceso y le garantizará la reparación del daño previo al otorgamiento de amnistía.

Artículo 16. Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos; por lo que la autoridad Judicial ordenará la cancelación de los antecedentes penales del delito por el que se aplica amnistía.

Artículo 17. El Juez Competente ordenará el archivo de la solicitud de amnistía, cuando se logre la liberación del solicitante o el desistimiento del ejercicio de la acción penal.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

morena
La esperanza de México

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

Procede la conclusión del trámite de amnistía, en el caso de que se deseche la solicitud por notoriamente improcedente, sin afectar la continuación de la investigación o cualquier etapa de proceso o de la ejecución penal que se esté instruyendo en contra del solicitante.

Artículo 18. El Poder Judicial deberá incluir en su informe anual de actividades, las solicitudes de amnistía recibidas, resueltas y pendientes de resolver.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Judicial del Estado deberá expedir los acuerdos generales a efecto de normar el procedimiento, fijando plazos para sustanciar las solicitudes de amnistía ajustándose a los que se encuentran previstos en esta Ley, para su debido cumplimiento. Dentro del mismo plazo, el Consejo de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí determinará los jueces locales competentes que conocerán en materia de amnistía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

San Luis Potosí, S.L.P., 29 de abril del 2022.

ATENTAMENTE


DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA